



Universidad
de La Laguna



Grado en: Relaciones Laborales

Facultad de Derecho

Universidad de la Laguna

Curso 2020/2021

Convocatoria: Marzo

Los Trabajadores Autónomos: “Una Figura Indispensable”

Realizado por el alumno D. Kevin Mendoza Díaz

Departamento: Economía aplicada y Métodos Cuantitativos

Área de conocimiento: Economía aplicada



Resumen

El trabajador autónomo, se caracteriza por realizar su actividad profesional de forma personal y directa, ha jugado un papel crucial en la economía española. El objeto de este trabajo es realizar un estudio desde un punto de vista económico y social que ayude a comprender, la verdadera situación de estos trabajadores y como a través de ellos se puede mejorar un problema que afecta a nuestra población como es el empleo.

Abstrac

The self-employed worker, characterized by carrying out his professional activity in a personal and direct way, has played a crucial role in the Spanish economy. The purpose of this work is to carry out a study from an economic and social point of view that helps to understand the true situation of these workers and how through them a problem that affects our population such as employment can be improved.

Índice

- 1. Introducción**
- 2. La figura del trabajador autónomo**
 - a. Concepto**
 - b. Características**
 - c. ¿A qué colectivo se le aplica el régimen jurídico de los autónomos?**
 - d. Tipos**
- 3. Fiscalidad**
- 4. Seguridad Social del trabajador autónomo**
- 5. Obligaciones de los trabajadores autónomos**
- 6. La carga fiscal hacia los trabajadores autónomos**
- 7. Importancia y realidad de los autónomos en la economía**
- 8. Recuperar el empleo**
- 9. Conclusión**
- 10. Bibliografía**

1. Introducción

En España en este último año hubo más de 3 millones de trabajadores dados de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos RETA.¹

Las Pymes y autónomos representan más del 95% del tejido productivo español, por lo que su actividad es fundamental para el avance y prosperidad de nuestra economía.²

Todos sabemos que el colectivo de los trabajadores autónomos es uno de los más castigados y peor tratados por nuestras instituciones. A los elevados costes laborales que tienen que hacer frente se le suman las incontables trabas burocráticas la que tienen que hacer frente, antes de empezar su actividad y durante ella.

No es de extrañar que los autónomos les cueste cada vez más mantener y consolidar sus puestos de trabajo, generando con ellos la paralización de nuevas oportunidades laborales para cualquier trabajador.

El autónomo es una figura que no es fácil de analizar debido a su especificidad, a lo largo de mi carrera se ha visto involucrada en diferentes asignaturas, tanto económicas, laborales como sociales y no se ha indagado en profundidad sobre ella, ya que las asignaturas están enfocadas al aprendizaje de

¹ Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. (2019, diciembre). *Altas y Bajas de afiliación-diciembre 2019*. Extraído de http://www.seg-social.es/wps/wcm/connect/wss/9b88f98d-6617-470f-8757-081cb8015842/Afiliados-altas+y+bajas-Gen-1219.pdf?MOD=AJPERES&CONVERT_TO=linktext&ContentCache=NONE&CACHE=NONE&CACHEID=ROOTWORKSPACE.Z18_9H5AH880M8TN80QOV0H20V0000-9b88f98d-6617-470f-8757-081cb8015842-n267Elr

² - Ministerio de Industria, comercio y turismo. (2020, enero). *Cifras Pyme-enero 2020*. Extraído de <http://www.ipyme.org/Publicaciones/CifrasPYME-enero2020.pdf>

conceptos básicos. De igual modo, considero que es un tema de vital importancia para nuestra economía, por lo que merece un trabajo de investigación.

Se realizará un análisis general sobre la figura del trabajador autónomo, examinándolo, tanto, desde un punto de vista legislativo, como desde un punto de vista fiscal, viendo los diferentes tipos de trabajadores autónomos, para posteriormente reflejar a los impuestos a los que están sometidos los autónomos.

Después se estudiará la importancia que tienen este tipo de trabajadores para la economía española, describiendo la realidad de lo que representa el tejido productivo español y reflejando los principales impuestos a los que tiene que hacer frente.

Para finalizar, se presentan sobre la base de conocimiento adquiridos, se propondrán diferentes soluciones para la recuperación del empleo en nuestro país, donde los trabajadores autónomos ocuparán un lugar vital

2. La figura del trabajador autónomo

a. Concepto

Antes de continuar con el trabajo me parece convenientes definir la figura del objeto que estamos estudiando.

¿Qué se entiende por autónomo? La ley 20/2007, de 11 de junio del Estatuto del Trabajador Autónomo³, define como autónomo a “a toda persona física, mayor de 18 años, que realice de forma personal, directa por cuenta propia, habitual y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, de o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena”.

b. Características

Este concepto tiene diferentes características que a la hora de definirlo resulta un poco complicado, es por ello que se realizara una separación en diferentes puntos que ayuden a aclarar esta figura:

- **Realización habitual:** Esto hace referencia a la dedicación de una actividad en concreto, delimitándola a un sector productivo determinado.
- **Realización personal y directa:** Los trabajadores autónomos ejercen su actividad de forma personal y directa y es dueño de sus frutos, sin tener en cuenta que pueda contratar trabajadores por cuenta ajena. Asume los riesgos innatos de su actividad.
- **Sin sujeción a contrato de trabajo:** Los trabajadores autónomos son indudablemente distintos a los trabajadores por cuenta ajena ya que estos últimos están sujetos al ámbito de

³ Ver artículos 1 y 2 de la Ley 20/2007, de 11 de junio, del Estatuto del Trabajador Autónomo.



aplicación del Estatuto de los Trabajadores. Los trabajadores autónomos al no tener ningún tipo de sujeción a la legislación laboral, convierte a estos trabajadores en independientes, sin tener un superior a su cargo y pudiendo organizar sus propios recursos de la manera que considere mejor.

- **Título lucrativo:** La actividad económica de los autónomos se encuadra dentro de los ámbitos empresariales y profesionales, por lo tanto, su actividad debe ser lucrativa, implicando con esto la obtención de beneficios por parte de los trabajadores autónomos.

c. ¿A qué colectivos se le aplica el régimen jurídico de los autónomos?

- Socios industriales de sociedades regulares colectivas y de sociedades comanditarias.
- Familiares de trabajadores autónomos que realicen de forma habitual trabajos que supongan la condición de trabajadores por cuenta ajena.
- Quienes ejerzan las funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador, o presten otros servicios para una sociedad mercantil capitalista, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, cuando posean el control efectivo, directo o indirecto de aquella, en los términos previstos en la disposición adicional vigésima séptima del texto refundido de la Ley



General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

- Los trabajadores autónomos económicamente dependientes a los que se refiere el Capítulo III del Título II de la Ley 20/2007, de 11 de Julio.
- Profesionales que ejerzan una actividad por cuenta propia, que requiera, la incorporación a un Colegio profesional cuyo colectivo se haya integrado en el RETA.
- Los comuneros de las comunidades de bienes y los socios de sociedades civiles irregulares, salvo que su actividad se limite a la mera administración de los bienes puestos en común.
- Los socios trabajadores de las Cooperativas de Trabajo Asociado, cuando éstas opten por este régimen en sus estatutos. En este caso, la edad mínima de inclusión al Régimen Especial es de 16 años
- Cualquier otra persona que cumpla con los requisitos establecido en el artículo 1.1 de la Ley 20/2007 de 11 de Julio, del Estatuto del trabajador autónomo.

Se excluyen: Aquellas actividades que como tales den lugar a su inclusión en otros regímenes de la Seguridad Social.

d. Tipos

Vemos un grupo amplio de autónomos cuya principal característica es todos cotizan en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, aunque alguno de

ellos lo hace de una manera diferente (Gestrón, blog electrónico de asesoramiento, 2019)⁴

Se clasifican en:

1. Trabajadores autónomos
2. Autónomos societarios
3. Autónomos en régimen agrario
4. Profesionales Autónomos (Freelance)
5. Autónomos con actividades económicas dependientes (TRADE)
6. Autónomo colaborador

1. Trabajadores autónomos

Los autónomos son las personas que, siendo propietarios del negocio, gestionan de forma habitual un pequeño establecimiento físico y cuyos ingresos se declaran como actividades empresariales.

Suelen tributar por módulos.

Este grupo se divide en:

- Autónomos de hostelería, peluquerías, etc.

⁴ Asociación de emprendedores y empresarios autónomos. (2020). *Tipos de Trabajadores Autónomos*.



- Autónomos que cotizan por actividades empresariales en el impuesto sobre Actividades Económicas (AIE) el cual grava la actividad económica dentro del territorio español (taxistas, transportistas).
- Los dedicados a la construcción y mantenimiento.
- Deportistas y artistas que conforman un grupo especial en AIE.

2. Autónomos Societarios

Son aquellos trabajadores que han constituido una sociedad mercantil, es decir, una empresa con un volumen de negocio superior al de un autónomo clásico.

Generalmente cuentan un mayor número de trabajadores contratados y/o que optan por crear una sociedad, es decir, es aquel socio de una sociedad mercantil que debe cotizar en el régimen de autónomos por su porcentaje de participación en la misma y realizar funciones de administrador. Todas las sociedades mercantiles requieren por ley un administrador al frente de ellas o un consejo de dirección. El administrador de una sociedad, deberá cotizar de manera obligatoria en el régimen de autónomos, independientemente de que realice tareas por cuenta propia o trabajo para su sociedad.

3. Autónomo en régimen agrario

Se dedican exclusivamente a actividades agrícolas y cuentan con un régimen de cotización denominado Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia



Agrarios (SETA) desde el 1 de enero de 2008, donde el importe de la cotización mensual a la Seguridad Social es inferior a la del autónomo normal.

Este tipo de Trabajador autónomo está regulado en la Ley 18/2007, de 4 de Julio.

Deben reunir los siguientes requisitos:

- Ser titulares de una explotación agraria y obtener, al menos, el 50 por 100 de su renta total de la realización de actividades agrarias u otras complementarias, siempre que la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria realizada en su explotación no sea inferior al 25 por 100 de su renta total y el tiempo de trabajo dedicado a actividades agrarias o complementarias de las mismas, sea superior a la mitad de su tiempo de trabajo total.
- Que los rendimientos anuales netos obtenidos de la explotación agraria por cada titular de la misma no superen la cuantía equivalente al 75 por 100 del importe, en cómputo anual, de la base máxima de cotización establecida en cada momento en el Régimen General de la Seguridad Social.

4. Profesionales autónomos (Freelance)

Si los profesionales se encuentran en la lista de actividades de la lista del AIE, podemos hablar de profesionales autónomos. La mayoría de estos profesionales no tienen establecimientos, tampoco local ni cuentan con empleados, sino que trabajan desde sus casas, por eso el termino de freelance.

Podemos distinguir dos grupos diferentes:

- Profesionales que no están colegiados como son los diseñadores, formadores, pintores, etc.
- Profesionales autónomos que si están colegiados (abogados, médicos, notarios, etc.), suelen cotizar a través de mutualidades de sus colegios profesionales y no por el RETA.

En los dos casos se pueden tener trabajadores a su cargo y sus ganancias tributan por el Régimen de Estimación Directa Simplificada del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

5. Autónomos con actividades económicamente dependientes (TRADE)

Estos trabajadores se les caracteriza porque facturan al menos el 75% de sus ingresos al realizar un actividad económica o profesional para una sola empresa o cliente.

Para que un trabajador autónomo sea considerado dependiente, deberá reunir las siguientes condiciones:

- No tener a su cargo trabajadores por cuenta ajena ni contratar o subcontratar parte o toda la actividad con terceros, tanto respecto de la actividad contratada con el cliente del que depende económicamente como de las actividades que pudiera contratar con otros clientes.
- Disponer de infraestructura productiva y material propios, necesarios para el desarrollo de la actividad e independientes de los de su cliente.

- Desarrollar su actividad con libertad y percibir una contraprestación económica en función del resultado de su actividad, según lo pactado con el cliente.

6. Autónomo colaborador

Este tipo de autónomo es aquel que se da de alta para trabajar con un cónyuge o familiar de hasta segundo grado de consanguinidad de manera habitual, sin que esté dado de alta como asalariado en otra empresa. Se diferencian de otros autónomos en que no hacen pago fraccionado del IRPF.

Las personas que den el paso y se aventuren, a elegir formar parte de este grupo de profesionales, han de tener en cuenta los beneficios y las ventajas a las que deben atenerse.

Ser autónomo representa una oportunidad que no estará exenta en ningún momento de una cantidad innumerable de obstáculos.

Es por esto que me gustaría reflejar a continuación, como punto de presentación de este trabajo los pros y los contras de ser autónomo, estableciendo una idea de lo que significa optar por esta salida profesional.

-Pros:

- I. No se requiere un desembolso económico extraordinario para poder constituirse.
- II. Se puede llegar a ganar más dinero que un trabajador normal por cuenta ajena, tus ingresos dependerán del empeño que le pongas a tu

trabajo, y de cómo satisfagas a tus clientes ofreciéndole el mejor producto o servicio posible.

- III. Eres tu propio jefe.
- IV. Tus proyecciones empresariales futuras, no están limitadas, si no que dependerán de tus resultados.

-Contras:

- I. El patrimonio empresarial y personal no se distinguen ya que el autónomo responde totalmente de las deudas que contraiga durante su etapa profesional.
- II. No se tiene la seguridad de cobrar un sueldo fijo al final de mes ya que varía, según haya ido el trabajo.
- III. La cantidad de ingresos siempre se verá afectada por el pago de los impuestos, ya que, siendo progresivos, cuanto más se ingrese más se paga.
- IV. Independientemente de los ingresos que tenga tu empresa, aunque hayas facturado 0 euros durante ese mes la cuota de autónomos no variará.

A pesar de todo estos factores sean buenos o malos, los autónomos tienen un peso importante en la realidad social y económica de nuestro país, siendo una figura indispensable para el normal funcionamiento de la economía de España.

3. Fiscalidad

La fiscalidad del trabajador autónomo es un sistema de control estatal para poder garantizar la aportación económica del contribuyente para así, garantizar la aportación económica del individuo con el fin primordial de lograr la sostenibilidad del estado.

Para poder examinar de una manera clara este término, debemos de poner el ojo al sistema jurídico español, específicamente a nuestra Constitución Española, donde analizaremos el (art 31 CE), (Principio de capacidad económica y no confiscatoriedad), donde en su primer apartado nos dice “ *todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario*”, introduciendo aquí lógicamente , a la actividad empresarial del trabajador autónomo, que en mayor o menor medida contribuirá al gasto público⁵.

En este apartado se enumerará todos los impuestos a los que está sujeto el trabajador autónomo.

-Impuesto sobre la renta de las personas físicas

El IRPF es un impuesto personal y directo que se aplica sobre la base imponible que grava la totalidad de la renta obtenida por una persona física que resida en España a lo largo de un año natural. Asimismo, entendemos por renta a

⁵ Ver apartado 1 de la ley 31 de la Constitución Española de 1978

la riqueza que tiene una persona en su patrimonio, teniendo en cuenta sus circunstancias personales y familiares.

Para entender cómo se configura este impuesto hay que entender, que el principal objeto, es la renta de los contribuyentes, entendida como las pérdidas, las ganancias y la totalidad de sus rendimientos.

Este impuesto es progresivo por cuanto mayor sea la renta, más tributación habrá y está cedido en un 50% a las comunidades autónomas, queriendo esto decir que cada comunidad podrá añadir sus propias deducciones.

Para esto se requiere de un mecanismo que, de nacimiento a la obligación tributaria, que sería el hecho imponible.

El hecho imponible es el presupuesto fijado por la ley para poder configurar cada tributo, con esto su realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal.

La ley no establece una definición íntegra de las rentas que están sometidas a gravamen, pero si va componiendo un concepto a medida de ciertos aspectos que se detallarán a continuación:

- Aspectos Temporal: Su periodo impositivo, devengos e imputación temporal.
- Aspecto Espacial: Residencia.
- Aspecto Material: Componentes de la Renta

➤ **Tramos del IRPF**

Hay que tener en cuenta los ingresos para saber cuál va a ser el tipo de gravamen que se va a aplicar en las declaraciones de la renta.

En 2021 los tramos del IRPF se dividen así

- Tabla 1: Tramos del IRPF

Tramos IRPF 2021	Retención
Desde 0 €- hasta 12.450 €	19%
Desde 12.450 €- hasta 20.200 €	24%
Desde 20.200 €- hasta 35.200 €	30%
Desde 35.200 €- hasta 60.000€	37%
Desde 60.000 €- hasta 300.000 €	45%
Mas de 300.000 €	47 %

Fuente: businessinsider.es

➤ **Regímenes de estimación**

El proceso de determinación de la deuda tributaria es bastante complicado, se debe de tener en cuenta una cantidad de reglas bastante diferenciadas para cada una de las fuentes de renta, estableciéndose una doble base imponible que asuma por un lado la parte general y por otro lado la parte del ahorro.

El desarrollo de la cuantificación de la base imponible se caracteriza por el hecho de que el trabajador autónomo pueda optar entre diferentes tipos de regímenes de determinación del rendimiento.

Estimación directa normal

Los trabajadores autónomos que se dediquen a actividades profesionales o empresariales que facturen más de 600.000 euros anuales en el año inmediatamente anterior para el conjunto de sus actividades.

Estimación directa simplificada

Esta modalidad se aplicará para determinadas actividades económicas cuyo importe neto, no supere los 600.000 euros en el año inmediatamente anterior.

Los trabajadores autónomos que facturen sobre una cantidad superior a esta, tributarán sobre la estimación directa normal.

Estimación Objetiva

El sistema de estimación objetiva de la declaración del IRPF para los autónomos es conocido también por el nombre de módulos.

La gran diferencia de este modelo es que reduce significativamente las gestión contable y fiscal al autónomo, reduciendo notablemente las formalidades que tiene que hacer frente el trabajador comparado con los otros dos modelos.

Con esta fórmula no se pagarán impuestos según vaya el negocio, sino que se establecerá una cantidad fija basándose en unos determinados indicadores a los que se aplica una serie de porcentajes con los que se calcula el rendimiento de la actividad.

-Impuesto General Indirecto Canario

Este es un impuesto indirecto que grava la entrega de prestaciones y/o bienes de servicios realizados por empresarios o profesionales residentes en Canarias, similar al impuesto sobre el valor añadido de la península, denominado como IVA.

Se trata de un impuesto que grava todas las partes del proceso productivo, trasladando el impuesto desde cada fase gravada hasta la siguiente mediante el mecanismo de la repercusión obligatoria hasta alcanzar la fase del consumidor final. Como pasa con el IVA, se trata de un impuesto que grava la manifestación de la capacidad económica del consumidor final.

Como vemos en la LREFC se trata de un impuesto indirecto, que grava la capacidad económica en la circulación de bienes y servicios.

Este IGIC soportado en sus compras o adquisiciones por los empresarios, podrá ser recuperado o deducido por del IGIC repercutido derivado de sus entregas y prestaciones de servicios.

Este impuesto está dividido en 6 tipos y resulta más beneficioso comparándolo con el IVA, ya que este solo posee tres tipos.

Estos 6 tipos de IGIC se encuentran regulados en la Ley 4/2012 de Medidas Administrativas y Fiscales, desde el artículo 51 al 61.

Estos tipos de IGIC, estarían divididos de esta manera:

- Tipo Cero: Se le aplica al transporte marítimo y aéreo entre las islas, a algunos alimentos, productos sanitarios, etc.



- Tipo reducido 3%: Se le aplica al transporte terrestre, industrias mineras, químicas, papel, madera, etc.
- Tipo general al 7%
- Tipo incrementado 9,5 %: aplicable a la entrega de vehículos y medios de transporte.
- Tipo incrementado especial 15%: A la joyería, tabacos, bebidas alcohólicas, etc.
- Tipo especial del 20% y del 35%: Se le aplica a la elaboración de tabaco negro y tabaco rubio.

No olvidemos que el IGIC es un impuesto que recae directamente sobre el consumidor final, por tanto, no son los fabricantes, los mayoristas ni el vendedor final quien recibe todo el peso de este impuesto, sino que es el consumidor final del servicio o del producto quien va a ver atacado o mermado su capacidad adquisitiva cuando se aumente el gravamen de este impuesto como ha venido sucediendo durante estos últimos años.

-Impuesto de actividades económicas

Es un tributo local, que grava el ejercicio de actividades profesionales, empresariales o artísticas, ya se ejerzan o no dentro de un local. Es obligatorio para toda sociedad o empresario. Desde enero de 2003 están exentos del pago de este impuesto las empresas que no presenten un importe neto de la cifra de negocios por debajo del 1.000.000 de euros. Aún así este impuesto sigue siendo obligatoria su alta.

4. Seguridad Social del trabajador autónomo

-Cotización y Cuota a la Seguridad Social

Una de las primeras obligaciones que se tiene que someter un trabajador autónomo para poder estar adscrito al Reta es el pago de la cuota de autónomos, cuyo pago se realizará mensualmente a través de las administraciones de la Tesorería de la Seguridad Social, mediante domiciliación de pagos o por la página web.

Esta cuota es un porcentaje que se establece sobre las base de cotización, en España no tiene que ver la cantidad de ingresos sea mayor o menos en diferentes meses, la cuota es una cuota fija y se pagará lo mismo todos los meses, y se quedaría en 286,1 euros para aquellos autónomos que coticen por la base mínima y 367,8 euros para los autónomos societarios que también coticen por la base mínima, y para los que coticen por la cuota máxima sería 1233,2 euros, ya sea trabajador autónomo o autónomo societarios, será la misma cantidad.

Ejemplo práctico:

- Tabla 2: Base de cotización mínima:

Base de cotización mínima	944,4 €
Tipo aplicable	30,3 %
Cuota	286,1 €

Fuente: Fuente: businessinsider.es

- Tabla 3: Base de cotización máxima

Base de cotización máxima	4.070,1 €
Tipo aplicable	30,3 %
Cuota	1.233.2 €

Fuente: Fuente: businessinsider.es

La gran cantidad de autónomos, alrededor de una cifra superior al 80% de los autónomos cotiza por la base mínima, porque la cantidad de facturación que realizan no les permite, pagar una cuota más elevada.

Esto es una faena para los autónomos porque, al cotizar por la base mínima, afecta de manera directa a sus prestaciones como puede ser las enfermedades o su jubilación, teniendo en cuenta que cuanto menos se cotiza, más elevada es la reducción de las prestaciones.

El gobierno desde el año 2013, les permite beneficiarse de una tarifa plana para nuevos autónomos, que les permite pagar 60 euros el primer año de actividad incluyendo con esto las contingencias profesionales y las contingencias comunes, dejando fuera el cese de actividad y la formación.

-Tarifa Plana

Esta medida aparece en el año 2013, como una bonificación fiscal para impulsar el emprendimiento, esta tarifa funciona de la siguiente manera; se paga a la seguridad social una cuota reducida y mantenida durante un tiempo lo que varía en diferentes tramos a lo largo de los meses. Esta tarifa te permite cotizar

por contingencias profesionales y por contingencias comunes, pero quedara exento de cotizar por cese de actividad y formación profesional.

Para poder optar a ella, se requiere cumplir con las siguientes condiciones:

- Ser la primera vez que se acogen al régimen de autónomos, si anteriormente se ha trabajado por cuenta propia, se podrá acceder siempre a esta tarifa siempre y cuando lleve dos años dado de baja en el RETA.
- Debe estar limpio completamente de deudas con la Seguridad Social o Hacienda.
- No se autónomo colaborador, debido a que estos ya cuentan con sus propias bonificaciones.
- No se administrador de una sociedad, puesto que los autónomos societarios pagan un importe superiora las de otros tipos de autónomos y además no pueden acceder a esta prestación.

Edad Autónomo	Duración	Reducción / Bonificación
Más de 30 años (más de 35 años si se trata de mujeres)	24 meses	<ul style="list-style-type: none"> • 60 euros mensuales durante los 12 primeros meses. • Reducción del 50% los seis meses siguientes.



		<ul style="list-style-type: none">• Reducción del 30% durante los siguientes tres meses siguientes.• Bonificación del 30 % durante los tres meses siguientes.
Menores de 30 años (menores de 35 años si se trata de mujeres)	36 meses	<ul style="list-style-type: none">• 60 euros mensuales durante los 12 primeros meses.• Reducción del 50% los seis meses siguientes.• Reducción del 30% durante los siguientes tres meses siguientes.• Bonificación del 30 % durante los tres meses siguientes.• Bonificación adicional del 30% durante los doce meses siguientes.

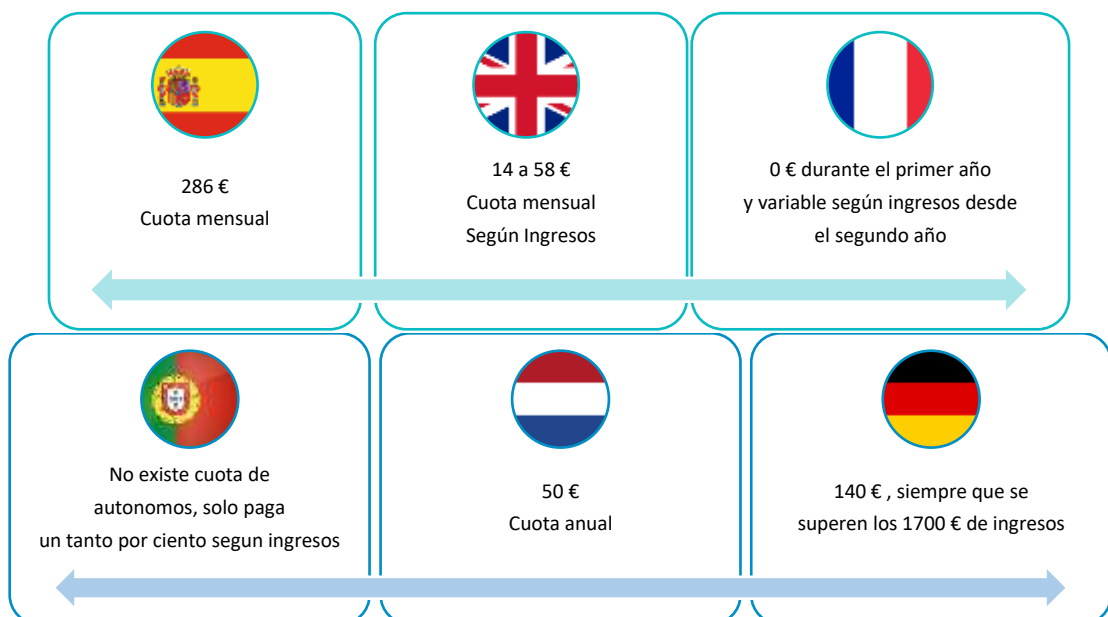
Fuente: www.iberley.es

Aun así, beneficiándote en tus primeros años de este tipo de bonificaciones la cuota de autónomos sigue siendo especialmente injusta para los profesionales que ingresen menos, ya que independientemente de sus ingresos todos los autónomos, tienen que pagar como mínimo la misma cifra mensualmente, facturen lo que facturen.

Por otra parte, al poder elegir entre dos tipos de cotización para la cuota de autónomos, los empresarios siempre van a elegir el tipo mínimo de cotización ya que la decisión para optar a los dos tipos de cotización es opcional, afectando finalmente a los pequeños autónomos y a todos los contribuyentes.

En España la cuota de autónomos de las más elevadas comparándolas con las de nuestros países vecinos, y que no haya si no subir en estos últimos años, siendo esto un verdadero problema, ya que supone una barrera para la entrada de nuevos autónomos, desincentivando la creación de empresas, castigando con ellos también la aparición de nuevos puestos de trabajo.

Por todas estas razones este tema se ha convertido en una de las reivindicaciones históricas de estos profesionales.



5. Obligaciones de los Trabajadores autónomos.

Todos los autónomos que quieran iniciar su actividad tienen que pasar y realizar una cantidad innumerable de trámites, es por esto que se recomienda que deleguen su gestión a una asesoría laboral especializada para que no se produzca ningún error, que retrase aún más la apertura del negocio. Estos trámites se deben realizar telemáticamente de forma obligatoria por la Sede Electrónica.

- Trámites laborales:

- a. **Alta en la Seguridad Social:** 60 días antes del inicio de la actividad, el autónomo deberá darse de alta en el RETA mediante presentación del modelo TA.0521 (Modelo de Alta, baja y variación de datos en el Régimen de Autónomos).
- b. **Alta y comunicación a los organismos de Trabajo:** En caso de tener trabajadores a cargo, lo relacionado con la instalación, apertura y ampliación de centros de trabajo se ha de comunicar a la autoridad laboral en un plazo de 30 días.

- Trámites fiscales:

- a. **Alta censal en la Agencia Tributaria:** Este es el trámite de comienzo de actividad. El trabajador autónomo debe darse de alta en la Agencia Tributaria con la prestación de la declaración censal mediante los modelos 036 y 037, donde se reflejará la ubicación del negocio los datos personales y a la actividad a la que se va a dedicar.

b. Alta en la Agencia Tributaria Canaria: Se debe presentar en la Agencia Tributaria Canaria el justificante de declaración censal de la AEAT, para poder darse de alta en el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), mediante el modelo 400.

Siempre que haya variación de datos se deberá presentar nuevos modelos con su respectiva modificación.

- **Trámites locales:**

Cada cooperación local tiene una serie de requisitos y permisos para que un autónomo pueda iniciar su actividad, dependiendo siempre de la actividad a la que se dedique y el lugar donde se encuentre el centro de trabajo.

En principio los términos generales mínimos que exige cada ayuntamiento son:

a. **Licencia de apertura:** Se realizará este trámite siempre y cuando el autónomo pretenda abrir un local donde ejerza su actividad, cuyo coste se calculará dependiendo la situación de la ubicación comercial de esta, sus dimensiones o el tipo de actividad.

b. **Licencia de obras:** Este permiso se exige solo en caso de arreglo mejora del local.

España es uno de los países donde mas caro y lento es emprender. El tiempo para poner en marcha tu negocio el doble que la media de los países que forman parte de la OCDE⁶.

El tiempo normal que tarda en poder darse de alta una empresa española es de 13 días.

Esta increíble duración sitúa a nuestro país en una situación bastante mejorable si se compara con otros países que sean miembros de la OCDE.

Haciendo mención a estos países que están en nuestro entorno, si vemos el ejemplo de Alemania el numero de días es de 10, Italia con 6 días y Francia con un espectacular numero de 3 días.

Esta carga administrativa y el verdadero quebradero de cabeza por los tipos de regulaciones a las que someten a las pequeñas empresas, intercalando entre diferentes tipos de regulaciones entre Estatales, Autonómicas y provinciales, son las principales culpables de los retrasos y trabas al emprendimiento de nuestro país.

⁶ OCDE. (2017, marzo). *Estudios Económicos de la OCDE*. <http://www.oecd.org/economy/surveys/Spain->

6. La carga fiscal hacia los trabajadores autónomos

No hay ninguna duda de que los autónomos son una parte primordial de la economía y de los mayores generadores de empleo de nuestro país, sin embargo, esto sale muy caro a la persona que quiera llevar a cabo cualquier actividad como autónomo, fiscalmente hablando.

Ya sea un empresario individual o una pequeña sociedad, si quieren ejercer su actividad en territorio español tendrán que soportar una de las cargas fiscales más elevadas de toda Europa.

Teniendo en cuenta el número de autónomos que tenemos en nuestro país siendo los terceros en toda Europa en cantidad de trabajadores por cuenta ajena, supone un verdadero lastre para la dinamización y prosperidad de nuestra economía.

El pago de impuesto es un tema del que se habla bastante donde muchos de sus contribuyentes tachan de excesivo, como vemos en el informe de Tax Foundation donde nos presenta el índice de competitividad fiscal del año 2019⁷, no deja muy bien parado a nuestro país, nos muestra datos tan relevantes como que la presión fiscal en nuestro país es un 8% superior a la media de los diferentes países europeos. Esto hace que ocupemos el número 23, es un índice que mide tanto los tributos, el consumo la propiedad y las rentas personales.

⁷ Tax Foundation & Instituto de Estudios Económicos. (2019, octubre). *Índice de Competitividad Fiscal 2019*. Fragma. Extraído de https://contenidos.ceoe.es/CEOE/var/pool/pdf/publications_docs-file-675-indice-de-competitividad-fiscal-2019-presentacion-de-la-presion-fiscal-normativa-en-espana.pdf



Otro de los datos de mayor importancia que no señala este informe, y que lo señala como una debilidad es el impuesto sobre sociedades, que llega a una cifra cercana al 30% se sitúa, un 16% por encima de la media que suelen tener la mayoría de países europeos, esta situación de terror fiscal reduce la rentabilidad de las empresas y aumenta en gran cantidad los costes de capital, disminuyendo con ello los niveles de producción provocando una reducción inevitable de los salarios

Aparte de esto hay otras series de impuestos en España que indirectamente afectan a los contribuyentes, que no generan grandes recursos en materia de recaudación, pero que si distorsionan el ahorro de los ciudadanos como son los impuestos de; Patrimonio y sucesiones.

La competitividad fiscal de los países es un factor importantísimo para su desarrollo económico, con un buen un buen guion de las reglas impositivas, el pago de los impuestos sería muchísimo más sencillo para los contribuyentes y disminuiría el lastre que significa esto para el crecimiento del empleo. De igual manera hay que obtener los recursos necesarios a hacer frente a los compromisos de gasto del estado, pero que pueda ser compatible con el desarrollo y la libertad del sector privado, que al fin y al cabo es la principal fuente de riqueza de cualquier país desarrollado.

7. Importancia y realidad de los autónomos en la economía

Para poder hacernos una idea de la importancia de los autónomos en nuestro país, este colectivo lo forman más de tres millones, una cifra bastante clara e irrefutable que demuestra que los autónomos son unos de los principales motores de empleo en España.

En el mismo sentido vemos los datos de enero de este año actual 2020, donde nos refleja según información recopilada por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, que España se sostiene gracias a la microeconomía, ya que los autónomos y las pequeñas y medianas empresas (Pymes), es la modalidad de empresa que más predomina en la economía, representando mucho más del 95 % del tejido productivo del país.

Tabla 4. Empresas por tamaño

EMPRESAS POR TAMAÑO	N.º EMPRESAS
<i>PYME (0-249 asalariados)</i>	<i>2.883.431</i>
PYME sin asalariados	1.569.992
PYME con asalariados	1.313.439
Microempresas (1-9 asalariados)	1.133.528
Pequeñas (10-49 asalariados)	154.861
Medianas (50-249 asalariados)	25.050
<i>Grandes (250 o más asalariados)</i>	<i>4.886</i>
Total, Empleo	2.888.317

Fuente: Ministerio de Industria, Comercio y Turismo

La importancia de esta figura empresarial también la vemos en la creación de puestos de trabajo, jugando un papel primordial en este tema generando casi el 70% de los puestos de trabajo, siendo las pymes con asalariados los que aportan casi la mitad de los trabajadores, con un 59 % del total de trabajadores de nuestro país.

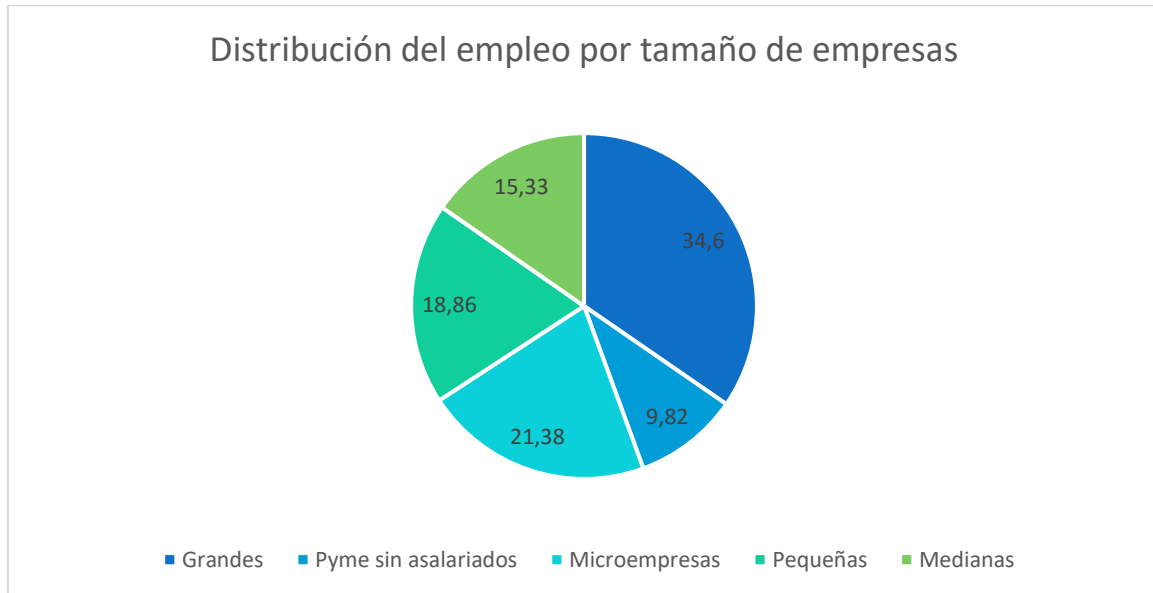
Cabe resaltar también que las grandes empresas aun significando solamente un 0,20 % aproximadamente del tejido empresarial español, crean un tercio del empleo total.

Tabla 5. Empleo generado por tamaño de empresa

EMPRESAS POR TAMAÑO	EMPLEO
<i>PYME (0-249 asalariados)</i>	<i>10.456.276</i>
PYME sin asalariados	1.569.992
PYME con asalariados	8.886.284
Microempresas (1-9 asalariados)	3.419.021
Pequeñas (10-49 asalariados)	3.015.961
Medianas (50-249 asalariados)	2.451.302
<i>Grandes (250 o más asalariados)</i>	<i>5.532.150</i>
Total, Empleo	15.988.426

Fuente: Ministerio de Industria, Comercio y Turismo

Tabla 3. Distribución del empleo por tamaño de empresas



Fuente: Ministerio de Industria, Comercio y Turismo

Con esto vemos que la distribución del tejido empresarial español es totalmente inestable, pero también nos deja entrever una de las soluciones, para el gran problema del paro.

Quiero decir con esto que interpretando los datos que hemos visto anteriormente, vemos como el grupo de las grandes empresas, tiene una mayor facilidad para la generación de puestos de trabajo, ya que sus niveles de producción, precisan de muchos más empleados.

Unas de las soluciones que combatirían la enfermedad crónica que padecemos con el paro, que veremos con más detenimiento posteriormente en el desarrollo del trabajo, sería que los trabajadores autónomos contasen con menos trabas burocráticas y fiscales, para que simplemente, gracias a su esfuerzo, empeño y trabajo pudieran convertirse en algún momento en grandes empresas.

En resumen;

- La economía española las pymes suponen más del 90% del tejido empresarial español.
- A principios del 2020, España registraba 1,5 millones de pyme sin asalariados y 1,3 de pymes con asalariados frente a solo 4886 empresas de gran tamaño.
- La mayoría de dichas pymes son microempresas de 10 asalariados.
- Adicionalmente, España cuenta con 1,5 millones de empresas sin asalariados, es decir, autónomos sin trabajadores a su cargo
- El 83 % de las empresas españolas tiene uno o dos empleados y el 53% ninguno.

Los empresarios españoles no son un club de alto standing, son personas que trabajan muy duro y que encuentran constantemente demasiadas zancadillas por parte del estado por medio de una burocracia bastante exagerada y una fiscalidad cada vez más abusiva.



8. Recuperar el empleo

Nuestro país debe de basar su fiscalidad teniendo en cuenta la estructura empresarial del país, su situación real.

En nuestro país hay muchísimas pymes y autónomos, siendo unos de los ejes de la economía del país como hemos visto anteriormente, estos deben tener una relación que se fusione simbióticamente con los organismos públicos, debido que estos deberían de ser el mayor interesado en mantener nutridos a los autónomos, ya que al fin y al cabo son sus principales contribuyentes.

Con esto quiero decir que cuanto mas apoyo y menos trabas pongan las instituciones públicas, mejor funcionará nuestra economía, asegurando con ello el reforzamiento de nuestras instituciones y sobre todo lo mas importante, el aumento del tejido productivo, que al fin y al cabo son los principales generadores de “empleo” y de riqueza.

Cuota de Autónomo

Uno de los principales escollos que entorpece la creación de empleo en nuestro país es la elevadísima cuota de autónomos, que ha ido aumentando cada vez más en una época de incertidumbre y riesgo empresarial, por lo tanto, la mejor solución para ello sería reducir la cuota para los autónomos, proponiendo que esta cuota sea porcentual y en función de los ingresos que perciba ese mes.

No es una solución que vaya a mejorar de golpe los horribles datos de paro de nuestro país, pero si disminuiría el peso económico que significa esto para este



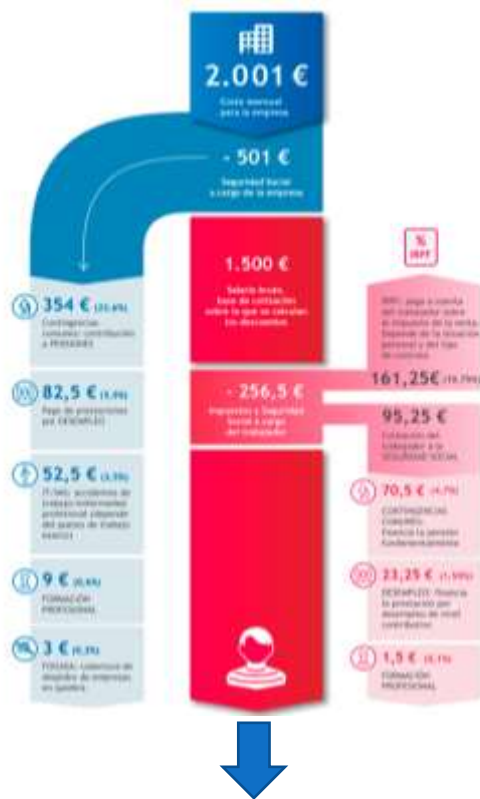
tipo de trabajadores, pero este desahogo económico sería una ayuda para las contrataciones de nuevos empleados, tanto en el inicio de la actividad, parte primordial del crecimiento y supervivencia de cualquier empresa, como a lo largo de la actividad donde el autónomo empiece a consolidarse en el mercado, elevando sus ingresos y productividad.

En Resumen;

- Reducción de la cuota de autónomos en función de ingresos
- Exención de la cuota a los nuevos autónomos hasta no llevar dos años de beneficios.

IRPF

- Reducir IRPF para poder aumentar el ahorro, llevando esto a una mejora del consumo, que es lo que en realidad pone en marcha la economía, pero desincentivando el ahorro no se conseguirá ninguna de las dos. El salario bruto de un trabajador se deduce en más de un 40 % en impuesto lo que no hace nada fácil el ahorro a los ciudadanos, teniendo un impacto en el consumo tremendo. Podemos ver en este grafico la nómina de un trabajador indefinido.



Salario Neto para el trabajador **1243 €**

Fuente: www.Wolterskluwer.es

Burocracia

- Disminuir de manera notable las trabas burocráticas y la extremada complejidad legislativa de nuestro país, donde existen diecisiete regímenes diferentes, que justifican su existencia creando cada vez más normas y normas que solamente entorpecen la creación de empresas y con ello la creación de puestos de trabajo. Con el principal deber de agilizar y no ralentizar el proceso de contratación y de creación de nuevas empresas.

Los autónomos y empresas trabajan muchísimo tiempo de su vida como negocio para la administración, muchísimas horas al año a trabajar para ellos, entre Iva, impuestos especiales, seguros sociales, IRPF, impuesto de sociedades, todas estas figuras tienen una normativa muy pesada.

Observando el estudio de Doing Business 2020⁸ una empresa media, en España, dedica de media 84 horas anuales al pago de sus impuestos.

En resumen;

- Disminuir al máximo los trámites burocráticos para la contratación.
- Disminuir al máximo los trámites para la creación de nuevas empresas.
- Unificar la legislación, para que sea igual los trámites burocráticos en cada comunidad.

⁸ World Bank Group. (2020, enero). *Doing Business 2020* (N.º 2020).

9. Conclusión

Ser capaz de crear un proyecto empresarial desde cero y conseguir mantenerlo, venciendo innumerables obstáculos personales y profesionales. Ese es el día a día de un colectivo como el de los trabajadores por cuenta propia

El trabajador autónomo no es una figura que haya aparecido de la noche a la mañana en nuestro ordenamiento jurídico como para que se tenga que plantear un desarrollo completo de la legislación, no obstante, están sujetos innumerables riesgos e inestabilidad, por tanto, desde mi opinión los legisladores deberían de paliar enormemente esta inestabilidad.

Las diferentes limitaciones institucionales, convenios colectivos, políticas sociales, legislativas acciones sindicales y directrices gubernamentales suponen un gran obstáculo para la creación de empleo, haciendo del mercado laboral español, un mercado bastante rígido. Esto no quiere decir que no tenga que haber ninguna legislación, pero la rigidez de todas estas legislaciones mayoritariamente en vez de facilitar y proteger impide el desarrollo y la creación de empleo.

La rigidez que existe en nuestro país no se limita a si un contrato es fijo o si es fácil despedir o no, sino a todo un conjunto de leyes que intervienen y entorpecen, solo protegen y suenan bien encima del papel, pero en realidad suponen un desincentivo a la inversión y un freno a la contratación.

La mayoría de las empresas de España son como la empresa de hostelería que regenta un familiar, como es mi tío, dirige una empresa familiar, compuesta por seis empleados entre camareros y cocineros, siendo yo mismo uno de ellos. Teniendo en cuenta que los contratos de cada trabajador son diferentes uno del



otro en funciones los diferentes perfiles, horarios, etc. La obligación de contratar un servicio de seguridad alimentaria, otro de protección de datos, otro de prevención, el pago obligatorio de las cuotas de AGEDI y SGAE, trimestralmente, cursos de manipulador de alimentos, seguridad social de el mismo y de sus empleados.

Estos trabajadores también tienen la obligación de estar dados de alta, pagando mensualmente la cuota de autónomos, aunque no tuviese rendimiento alguno ese mes, incluso teniendo pérdidas, también se tiene que sumar el Iva trimestral, pago y seguro del local, contrato de control de plagas, luz, etc.

En un momento de la vida laboral de los autónomos se dan cuenta que están en una carrera bastante complicada, en la que todos ya se han beneficiado de su esfuerzo y ellos apenas no saborean lo que podría ser un saldo positivo hasta el segundo o tercer año de actividad.

La tarea de un legislador no es de actuar como un economista que tenga como principal tarea intervenir en el trabajo de los mercados y prever el sentido en el que evolucionará la creación del empleo. El trabajo de un legislador en la materia económica-laboral es facilitar las condiciones en la que los principales agentes económicos que son los empresarios y el sector privado desarrollen sus actividades y puedan funcionar con la máxima efectividad posible. Ayudando así aumentar la calidad y el número de nuestras empresas, mejorando con ello la calidad de vida de sus trabajadores.

La misión del Estado cara a los autónomos debería de ser simplemente comportarse como un aliado más.

10. Bibliografía

- **Fuentes oficiales**

- Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. (2019, diciembre). *Altas y Bajas de afiliación-diciembre 2019*. Extraído de

http://www.segsocial.es/wps/wcm/connect/wss/9b88f98d-6617-470f-8757-081cb8015842/Afiliados-altas+y+bajas-Gen-1219.pdf?MOD=AJPERES&CONVERT_TO=linktext&ContentCache=NONE&CACHE=NONE&CACHEID=ROOTWORKSPACE.Z18_9H5AH880M8TN80QOV0H20V0000-9b88f98d-6617-470f-8757-081cb8015842-n267Elr

-Ministerio de Industria, comercio y turismo. (2020, enero). *Cifras Pyme-enero 2020*. extraído de <http://www.ipyme.org/Publicaciones/CifrasPYME-enero2020.pdf>

-*Seguridad Social: Cotización / Recaudación de Trabajadores*. (2021) www.seg-social.es.<http://www.segsocial.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/CotizacionRecaudacionTrabajadores/10721/10724/1320/1322>

- **Fuentes periodísticas**

- Asociación de emprendedores y empresarios autónomos. (2020). *Tipos de Trabajadores Autónomos*.

<http://www.aeautonomos.es/resources/Tipos+de+trabajadores+aut%C3%B3nomos.pdf>

-Trecet, J. (2020, 24 diciembre). *Tramos de IRPF 2021: así quedan las tablas de la renta*. Business Insider España. <https://www.businessinsider.es/tramos-irpf-2019-asi-quedan-tablas-renta-348097>



- OCDE. (2017, marzo). *Estudios Económicos de la OCDE*.

<http://www.oecd.org/economy/surveys/Spain-2017-OECD-economic-survey-overview-spanish.pdf>

- Tax Foundation & Instituto de Estudios Económicos. (2019, octubre). *Índice de Competitividad Fiscal 2019*. Fragma.

Extraído de https://contenidos.ceoe.es/CEOE/var/pool/pdf/publications_docs-file-675-indice-de-competitividad-fiscal-2019-presentacion-de-la-presion-fiscal-normativa-en-espana.pdf

- World Bank Group. (2020, enero). *Doing Bussines 2020* (N.º 2020).

<https://openknowledge.worldbank.org/bitstream/handle/10986/32436/9781464814402.pdf>

-*Desempleo de España 2020*. (2020). datosmacro.com.
<https://datosmacro.expansion.com/paro/espana>

- **Normas**

-Estatuto del Trabajador Autónomo 20/2007, de 11 de julio, publicado en el BOE de 12 de julio

- Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 1978

-Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.



-Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

-Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.

Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.